

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 11001310302420210035500

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Como quiera que la parte actora allegó la caución requerida en auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 50S-40207090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad. Por Secretaría, LÍBRESE con destino a dicha entidad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo el parágrafo del art. 8 de la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. NEGAR le medida cautelar consistente en el secuestro de las construcciones plantadas en el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40207090, como quiera que ésta sólo es procedente en el evento consagrado en el art. 590 literal b) del C. G. del P. esto es, una vez se profiera sentencia que sea favorable al demandante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaría